

Ciudad de México, 11 de febrero de 2025.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones del organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la Sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos informe, por favor.

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 521 y 540 de 2024, así como 13 y 14 de este año de órgano distrital 6 y de órgano local 59 de 2024, y seis de la presente anualidad, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretaria de estudio y cuenta Cristina Viridiana Álvarez González, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante por favor, Viridiana.

Secretaria de estudio y cuenta Cristina Viridiana Álvarez González:
Con su autorización, magistrado Presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 13 de este año, promovido en contra del gobernador de Nuevo León por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad en su doble vertiente: neutralidad y equidad en la competencia electoral, así como de promoción personalizada por la emisión de una publicación en su cuenta de Instagram.

Se propone la existencia de la vulneración a los principios constitucionales señalados porque se utilizó la referida cuenta para realizar posicionamientos electorales, con incidencia en el Proceso electoral federal, así como en la inexistencia de la promoción personalizada porque no se señalaron acciones o logros para posicionar opción política alguna.

En consecuencia, se propone dar vista al Congreso de Nuevo León.

Por último, se propone la inexistencia de la obtención de un beneficio indebido y la falta al deber de cuidado de Movimiento Ciudadano.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 14 de este año, en el que se plantea la existencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de quien fuera candidata a senadora respecto de 10 publicaciones realizadas en el periodo de campaña en la red social X por Jorge Antonio Chávez Pulido y Alejandro Morán del Ángel y ocho personas más que no pudieron identificarse en la investigación porque contienen expresiones que configuran violencia verbal, mediática o digital, sexual

y simbólica al reproducir estereotipos de que las mujeres consiguen cargos públicos porque los hombres se los conceden o las apoyan a cambio de favores sexuales.

Por tanto, se propone imponer una multa a los sujetos identificados y las medidas de reparación especificadas en el proyecto, así como los registros correspondientes.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, estimada Viridiana.

Magistrada, magistrado, están a consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, magistrado Lara, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo primero me posicionaría en relación del procedimiento central 14 de este año con el que estoy de acuerdo en esencia, aunque me voy a separar de algunas consideraciones que se desarrollan en la consulta, como, por ejemplo, la orden de hacer la notificación vía cuenta de X.

A mí me parece que, en este tipo de casos, en cualquier caso, desde luego, pero en este tipo de casos en donde hay violencia política de género involucrada, necesitamos la certeza absoluta de que las partes que están teniendo alguna participación en estos asuntos conozcan lo que estamos decidiendo y realmente puedan intervenir y acatar sobre todo lo que se les está ordenando.

No dejo de ver que aquí tenemos el problema de que se les ha buscado y no se les ha localizado, pero en esa misma lógica me parece que la notificación vía cuenta no nos va a llevar a ningún efecto; si no se les ha localizado, menos nos van a atender.

Entonces, me parece que esto puede involucrar algún problema, incluso para efectos de cumplimiento, porque creo que vamos a estar notificando al vacío.

En otros casos hemos intentado resolver estas problemáticas ordenando a redes, me acuerdo de algún tema de Facebook que actuara de alguna forma específica y yo creo que tendríamos que seguir ese mismo camino.

Insisto, me parece que más allá de que la propuesta desde luego busque lograr eficacia de la resolución, en este caso específico por las circunstancias particulares no lo vamos a lograr.

Entonces, yo me voy a separar de estas consideraciones, de este tipo de consideraciones, aunque voy a hacer un voto concurrente, pero voy a estar de acuerdo con el proyecto.

Y con el que sí me voy a manifestar en contra, del que sí me voy a separar es del procedimiento central 13. A mí me parece que, en este caso, de inicio por lo menos podríamos entender muy similar a otros varios que hemos analizado en donde participan los mismos involucrados, el mismo sujeto contra el que se presenta la queja, este tiene una particularidad que me parece que nos debería llevar a la conclusión distinta a la que se está proponiendo en el proyecto, es decir, a la inexistencia.

Porque si revisamos las manifestaciones que se hacen, las que estamos analizando, me parece que todas van dirigidas a funcionarios municipales.

Entonces si pudiera haber alguna intervención, no nos toca a nosotros decirlo, pero si pudiera haber alguna intervención en relación a alguna violación a los principios de equidad, en fin, lo que tenemos que analizar, me parece que en todo caso tendría que ser local y ésa no nos toca a nosotros.

Hay sólo dos comentarios que se hacen en relación con quien fuera candidata de una de las coaliciones en la elección presidencial, pero ninguna de las dos desde mi punto de vista tiene que ver con el proceso como tal, o sea, si lo analizamos en el contexto en el que se dan las expresiones, lo que dice el sujeto denunciado es que mandó al tercer lugar a esta candidata cuando participó, en este momento ya ni siquiera estaba participando, ya era gobernador otra vez, que la mandó al tercer

lugar; y en otra más, que esperaba que ciertos funcionarios estatales no tuvieran simpatía por esta persona.

A mí me parece que ninguna de estas dos alocuciones realmente tiene relación y desde luego menos impacto en lo que es el proceso federal, y todo el resto de sus planteamientos tiene que ver con actuaciones de presidentes municipales.

Entonces yo de este asunto si me separaría, insisto, creo que no hay involucramiento con el proceso electoral federal y en esta lógica no hay violación a los principios, entonces voy a votar en contra y voy a hacer un voto particular para explicar las razones.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Al contrario, gracias, magistrado Lara.

Sigue en discusión los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Así como me posicioné, Laurita, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias.

Estoy a favor de los proyectos en sus términos, secretaria.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Son mis propuestas.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Presidente, el procedimiento de órgano central 13 ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anunció la emisión de un voto particular.

Por su parte, el procedimiento de órgano central 14 fue aprobado por unanimidad, con el voto concurrente también anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, precisando que los votos se emitirán en términos de las intervenciones realizadas.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 13 de 2025, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad en su doble vertiente y neutralidad, así como la correspondiente influencia indebida en la equidad en la contienda por parte del gobernador de Nuevo León.

Segundo.- Son inexistentes la promoción personalizada, la obtención de un beneficio electoral indebido y la omisión al deber de cuidado en los términos expuestos.

Tercero.- Se da vista al Congreso de Nuevo León para los efectos indicados.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 14 de 2025, se resuelve:

Primero.- Es existente la violencia política contra las mujeres en razón de género cometida contra la denunciante por parte de Jorge Antonio Chávez Pulido y Alejandro Morán del Ángel, así como por parte de los titulares de las cuentas cuya identidad no pudo obtenerse.

Segundo.- Se imponen multas señaladas en los términos de la sentencia.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que, en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas.

Cuarto.- Se dictan medidas de reparación integral conforme a lo señalado.

Quinto.- Se ordena inscribir en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en los términos señalados.

Sexto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia deberá publicarse un extracto desde la cuenta de X de esta Sala Especializada.

Séptimo.- Se ordena a la red social X, antes Twitter, el retiro de las publicaciones que contienen las expresiones motivo de la determinación.

Octavo.- Se da vista a la UTSE para los efectos señalados.

Con la precisión de que, deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Omar López Penagos, por favor dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Jorge Omar López Penagos: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 521 de 2024 en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado como SUP-REP-1099/2024 y acumulados.

En dicho recurso, se determinó revocar la sentencia para que esta Sala Especializada valorara nuevamente el número exacto de niñas, niños y adolescentes identificables y, en su caso, la identidad entre ellos, respecto de los diversos promocionales y publicaciones denunciadas, así como verificar si se encontraba en los consentimientos de los padres para que los menores de edad pudieran aparecer en los *spots* denunciados.

Al respecto, se propone determinar la inexistencia de la vulneración al interés superior del menor, así como el uso indebido de la pauta, toda vez que Claudia Sheinbaum Pardo y Morena sí proporcionaron la documentación necesaria que exigen los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, Presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente del asunto.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy a favor del proyecto, Secretaria.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, Magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: A favor del proyecto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, presidente.

Presidente, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 521 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la vulneración a las Reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez atribuida a Morena y a Claudia Sheinbaum, así como el uso indebido de la pauta atribuida a Morena.

Segundo.- Infórmese de inmediato a la Sala Superior de este Tribunal el cumplimiento de la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 1099 de 2024 y sus acumulados.

Secretaria de estudio y cuenta Nancy Domínguez Hernández, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante por favor, Nancy.

Secretaria de estudio y cuenta Nancy Domínguez Hernández:
Buenas tardes, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 540 del 2024, emitido en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión 1127 de 2024.

La consulta propone la inexistencia de la adquisición de tiempos en radio, respecto a las expresiones de Germán Martínez Cázares, entonces candidato a diputado federal en 13 emisiones del Programa Ciro Gómez Leyva Por la Mañana. Así como la existencia de dicha infracción por sus manifestaciones realizadas en los programas de 21 y 28 de marzo, 25 de abril, 16 de mayo todos del 2024, que son consideradas equivalencias funcionales de llamados a favor o en contra de diversas opciones políticas.

Asimismo, estima la inexistencia de la citada infracción respecto La B Grande, dado que no es sujeto activo de la conducta.

Por otra parte, el proyecto estima la existencia de la difusión de propaganda electoral gratuita o pagada por persona diferente el INE atribuida a La B Grande, al ser concesionaria de la frecuencia 104.1 FM en la que se transmitieron los programas con pronunciamientos electorales.

Además, la ponencia razona existente la vulneración al principio de equidad por parte de Germán Martínez Cázares y de La B Grande, ya que la realización y difusión de las expresiones emitidas a favor o en contra de alguna candidatura o fuerza política generaron un desequilibrio en la contienda electoral.

Respecto al beneficio indebido del Partido Acción Nacional se propone su existencia, ya que las expresiones realizadas por Germán Martínez Cázares pudieron favorecer a dicho partido político y con ello vulneraron la normativa electoral.

De ahí, que se proponga multar a Germán Martínez, a La B Grande S.A. de C.V. y al Partido Acción Nacional y se ordene su inscripción al catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador órgano distrital 6 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra Mauricio Zavala Villarreal, entonces precandidato a una diputación federal y el partido Movimiento Ciudadano, por la omisión de retirar la propaganda electoral de una barda utilizada durante la precampaña.

Para la ponencia se actualiza la infracción, porque la publicidad tiene carácter electoral y continuó visible después del plazo que la ley señala para su retiro.

También se acredita la responsabilidad directa del entonces precandidato y la falta de deber de cuidado de Movimiento Ciudadano, por lo que se propone imponer una amonestación pública al entonces precandidato y una multa a Movimiento Ciudadano.

También doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 59 del 2024, dictado en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en el recurso de revisión 1210 del 2024.

Cabe resaltar que el proyecto se desarrolla atendiendo a los parámetros establecidos por la superioridad en el recurso de revisión 1126 y 1210, ambos del 2024, a efecto de acreditar el elemento subjetivo de calumnia.

De ahí que la consulta propone la existencia de dicha infracción atribuida a Paloma Sánchez Ramos, entonces candidata a una senaduría en contra de Enrique Inzunza Cázarez, candidato al mismo cargo, ya que de las expresiones denunciadas no se advierte que haya referido las fuentes directas en las que sostuvo su dicho sobre la

respuesta de la comisión de los delitos de abuso y de violación, así como la mención de diversas carpetas de investigación.

Por otra parte, el proyecto estima la existencia de calumnia atribuida al Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, por difundir las manifestaciones denunciadas en su página oficial de internet, sin indicar las fuentes directas de la información que se mencionó.

En consecuencia, se propone multar a Paloma Sánchez Ramos y al Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa.

Se precisa que el análisis de la individualización de la sanción se realizó con perspectiva de género, por lo que para determinar el monto de la multa la ponencia toma en cuenta que Paloma Sánchez Ramos ha sido una mujer víctima de violencia política; ello para no desincentivar la lucha de género ni la presentación de los medios de impugnación.

Y, por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador órgano local 6/2025, iniciado por un ciudadano y Morena contra Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, entonces precandidato al Senado de la República por la Coalición Fuerza y Corazón por México, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y el entonces Partido de la Revolución Democrática, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez y adolescencia, con motivo de diversas publicaciones en sus perfiles de redes sociales X y Facebook.

La ponencia propone la inexistencia de la infracción respecto a 37 publicaciones a la que no es posible apreciar con claridad los rasgos fisonómicos de las personas menores de edad que aparecen en ellas, porque no son identificables, por el contrario, se plantea la existencia de la vulneración al interés superior de la niñez y la adolescencia, porque tres publicaciones denunciadas sí se observan con claridad la imagen de cuatro personas menores de edad, sin que la parte denunciada recabara con la autorización y documentación que exigen los lineamientos del INE.

Por lo anterior, se propone imponer una multa individual a William Oswaldo Ochoa Gallegos, a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional por su responsabilidad indirecta en los

hechos denunciados, así como una amonestación pública al Partido Revolucionario Demócrata.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, estimada Nancy.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con el proyecto del cumplimiento del procedimiento local 59 en sus términos.

Voy a hacer un voto concurrente en el procedimiento local 6, el voto que siempre hago en asunto de infancia, por la intencionalidad, por la multa, por el uso de la tesis y, en consecuencia, por la individualización y me voy a separar de los otros dos asuntos.

En el caso del procedimiento distrital 6, yo creo que está mal emplazado el asunto y me parece que tendríamos que regresarlo para que este llamamiento o esta primera convocatoria a juicio se haga de manera correcta.

Mientras que, en el caso del procedimiento central 540, a mí me parece que todo el asunto tendría que resultar inexistente, o sea, las conductas tendrían que resultar inexistentes.

Tenemos varios precedentes que se han ido generando a partir, pues, yo creo que es un cambio de criterio de Sala Superior, pasamos de definir estos asuntos prácticamente todos existentes con la sola presencia de actores políticos en programas de radio, porque se consideraba que había un beneficio indebido, a la necesidad de analizar la participación de estos actores políticos dentro de los programas de radio para determinar si su intervención podría realmente generar algún beneficio o alguna afectación a principios, en fin.

Y hemos sacado con este nuevo criterio, marcado por Sala Superior por lo menos cuatro o cinco asuntos, con sus matices, pero realmente similares a esto que estamos revisando hoy y en el que hemos sostenido que las conductas son inexistentes en su totalidad.

Entonces aquí me parece que, apelando un poco a estos precedentes, a la bidimensionalidad de la persona que está participando en las entrevistas, al contenido de lo que dice, en fin, tendríamos que, desde mi punto de vista, llegar a la inexistencia para mantener la línea de criterios que hemos desarrollado últimamente en relación con estos casos, insisto, en cumplimiento a lo ordenado por Sala Superior.

Y bueno, por eso es que me separaré también de este asunto, por lo menos en la parte de las existencias que yo, insisto, creo que en vista de este nuevo criterio tendrían que resultar inexistentes.

Sería cuanto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones y si me permiten, yo voy a manifestar que estoy en lo general de acuerdo con las propuestas, sin embargo, haré algunas precisiones en al menos dos asuntos.

En este asunto que es el PSC-540 de 2024 que atiende a un cumplimiento ordenado por Sala Superior en el REP-1127 de 2024, la propuesta de la magistrada tiene qué ver en resumen con el planteamiento de que algunas de las conductas denunciadas resultan inexistentes y por la otra, resultan algunas existentes.

El magistrado Lara, por su parte, ha señalado que considera que todos deben ser considerados inexistentes. Ahora me toca a mí pronunciarme al respecto, ¿no? Traemos ahí algún punto que no coincide.

En ese sentido, yo quiero manifestar que estoy de acuerdo con el proyecto, pero me apartaría de la existencia de las infracciones que se atribuyen a Germán Martínez Cázares, a la Concesionaria La B Grande y el beneficio indebido al PAN por las emisiones de 21 y 28 de marzo, 25 de abril, así como la 16 de mayo.

Desde mi perspectiva se dejó de considerar sin desconocer, por supuesto, los méritos de la propuesta, las siguientes circunstancias:

La primera es que, en mi concepto, Germán Martínez Cázares es una persona que ha sido invitado como colaborador desde 2018 para hablar de temas políticos, al momento de los programas también tenía la calidad de senador en funciones, es un aspecto que me parece importante no desconocer por la bidimensionalidad que ya ha sido un criterio reiterado por Sala Superior en el caso de los legisladores.

El segundo punto que considero es que las expresiones se dieron en un contexto noticioso, ya que las respuestas las realizó Germán Martínez a pregunta expresa del periodista Ciro Gómez Leyva, de manera espontánea, sin que en el expediente quedara acreditado que hubo un guion predeterminado, por lo que no se advierte una estrategia propagandística, pues es un invitado habitual, aunado a que no se desprende una actitud reiterada, sistemática en la que ponga de manifiesto sus aspiraciones políticas o su candidatura.

Y el tercer punto que me conduce a apartarme de la sección del proyecto que concluye las existencias, es que en diversos precedentes la Sala Superior ha establecido que se deben privilegiar los mensajes que intenten generar interés por un asunto legislativo o de otra índole, siempre que expongan una postura ideológica respecto de alguna cuestión política, social o económica, así como en el intercambio de ideas y la libertad de expresión, evitando restricciones desmesuradas, excesivas que impidan o limiten la participación y el debate sobre temas de interés para la sociedad. Lo anterior me conduce a una conclusión distinta.

En este apartado, insisto, del proyecto, coincido en lo general con las inexistencias, pero respecto del planteamiento de las existencias donde se tiene por actualizada la infracción, llego a una conclusión diversa

respecto de las emisiones y entrevistas referidas o intervenciones de Germán Martínez; lo que me hace coincidir con el magistrado Lara.

Reitero, sin desconocer los méritos de la propuesta en este apartado, simplemente tendría ahí una excepción al respecto. Considero que todos deben ser considerados bajo este parámetro, bajo esta línea *criteria* que ya nos ha indicado Sala Superior.

Creo y considero que todas las conductas nos conducen a las inexistencias.

Ahora bien, respecto del PSL-6, el procedimiento de órgano central 6 de 2025, también coincido con el proyecto, pero quiero precisar que desde mi punto de vista las publicaciones denunciadas deben calificarse como propaganda electoral y no como propaganda política, porque son mensajes emitidos dentro del proceso electoral y cuando el sujeto infractor ya tenía la calidad de precandidato al Senado, es decir, tuvieron como finalidad posicionarlo internamente para promover esta candidatura.

Incluso, en distintas imágenes se identifica el logotipo del PRI, partido al que estaban ligadas sus aspiraciones políticas.

Estas consideraciones, reitero, coincido con el proyecto, pero las plasmaría en un voto razonado cuya emisión anuncio.

Salvo los demás asuntos de los que se ha dado cuenta, en los cuales coincido en su integridad, haría estas precisiones al respecto.

Me parece que en el PSC-540, dada la intervención de nosotros, pareciera que tendríamos en ese apartado consideraciones mayoritarias en relación con la inexistencia de las infracciones.

De mi parte sería todo.

Consulto si hubiera alguna intervención adicional.

Magistrada Lozano, adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchas gracias.

Es solamente respecto a este PSC-540 que, bueno, ya fue discutido y escuché sus participaciones.

Comentar que efectivamente he visto los precedentes y entiendo que los criterios de la ampliación en la libertad de expresión que nos ha dado Sala Superior son importantes, hemos analizado estos precedentes que mencionan y a partir de ellos en mi consideración, en mi opinión, hay matices que son diferentes y que me llevan a la conclusión justo en apego a este REP-923 de Sala Superior del 2024, el 997 y este REP-1127, que es al que estamos dando cumplimiento.

A mí me parece que es claro que efectivamente estos criterios en los que se puede ampliar la libertad de expresión y centrar el análisis de una manera diferente, de ampliación de libertad de expresión en los medios de comunicación, pues nos queda claro también que estos criterios deben de permitir limitar sólo aquellas expresiones -lo estoy leyendo textualmente del REP que tengan la intención de posicionar de forma positiva o negativa a una opción política, que a mí me parece que en el asunto sucede y que se activan los equivalentes funcionales.

Hay otras partes del REP que me llevan a la misma conclusión y entonces, bueno, sostendría mi postura en cuanto a estas publicaciones y lo llevaría a un voto concurrente.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Al contrario, gracias, magistrada Lozano.

Consulto si hubiera alguna intervención respecto de los asuntos de los cuales se ha dado cuenta.

Magistrado Lara, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Perdón, gracias.

Sí, yo coincido, el REP no es absoluto, no es -digamos- esta lógica de que ahora ningún caso se va a actualizar. Ya tuvimos en otra materia, por ejemplo, en el tema de violencia política de género, que involucra el

tema de periodistas, algún matiz a estos criterios que de pronto parecen como extremos.

Pero justo, yo creo que o por lo menos es mi convicción que, revisando los comentarios que hace a lo largo de los programas, de las entrevistas, en fin, un poco como decía Luis, hay un carácter noticioso.

Incluso, retomo lo que decía Mónica ahorita, o sea, al final el proyecto se construye a partir de equivalentes funcionales, ni siquiera es que haya una expresión que directamente nos lleve a concluir, sin duda. En fin y claro que se vale usar los equivalentes funcionales, es parte de lo que podemos utilizar como herramientas, pero bueno, a mí me parece que no se actualiza.

Entonces, nada más quería precisar eso. No son absolutos, pero en este caso, yo sí estoy convencido de que las manifestaciones que se hicieron no conducen a una conducta irregular que nos permita sancionar.

Por eso es que estoy en esta posición.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto si hubiera alguna otra intervención respecto de los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que, por favor tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy de acuerdo con el procedimiento local 59 y ahora con el proyecto modificado del 540, el procedimiento central.

Voy a hacer un voto concurrente en el procedimiento local 6 y voy a votar en contra y haré un voto particular en el distrital 6, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchas gracias.

Estoy a favor de los proyectos, son mi consulta, pero emitiré el voto concurrente del PSC-540, de acuerdo a mi participación, secretaria.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria.

En los términos de mi intervención, con el proyecto modificado del PSC-540 y un voto razonado en el PSL-6 de 2025.

En los demás asuntos, a favor, en los términos ya señalados.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados de la siguiente manera:

El procedimiento de órgano central 540 de 2024, se aprobó por unanimidad, precisando que la magistrada Mónica Lozano Ayala anunció la emisión de un voto concurrente.

El procedimiento de órgano local 59 de 2024, se aprobó por unanimidad.

El procedimiento de órgano local 6 de 2025 se aprobó por unanimidad y en él, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de un voto concurrente; y usted, presidente, anunció la emisión de un voto razonado.

Finalmente, el procedimiento de órgano distrital 6 de 2025 se aprobó por mayoría, con el voto particular anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 540 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes la adquisición de tiempos en radio y la vulneración al principio de equidad atribuidas a Germán Martínez Cázares, en los términos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Son inexistentes la difusión indebida de propaganda electoral y la vulneración al principio de equidad atribuida a La B Grande, S.A. de C.V., respecto de las expresiones realizadas en los programas denunciados, de conformidad con las consideraciones expuestas en la determinación.

Tercero.- Es inexistente el beneficio indebido atribuido al PAN por las expresiones formuladas en los programas denunciados.

Cuarto.- Infórmese a la Sala Superior la determinación.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 6 de 2025, se resuelve:

Primero.- Es existente la omisión de retirar la propaganda de precampaña atribuida a Mauricio Zavala Villarreal conforme a lo señalado en la sentencia.

Segundo.- Se impone a Mauricio Zavala Villarreal una amonestación pública en términos de la resolución.

Tercero.- El partido político Movimiento Ciudadano no es responsable directo por la omisión de retirar la propaganda de precampaña.

Cuarto.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida al partido político Movimiento Ciudadano.

Quinto.- Se impone al partido político Movimiento Ciudadano una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 59 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la calumnia atribuida a Paloma Sánchez Ramos y al PRI de Sinaloa, por lo que se le impone a cada parte una multa en los términos de lo expuesto en la sentencia.

Segundo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE y al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para los efectos establecidos en el fallo.

Tercero.- Comuníquese de manera inmediata la determinación a la Sala Superior de este Tribunal por tratarse de un fallo emitido en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 1210 de 2024.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 6 de 2025, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la vulneración a las Reglas de propaganda política-electoral atribuida a Williams Oswaldo Ochoa Gallegos por la vulneración al interés superior de la niñez respecto de las publicaciones precisadas en el fallo.

Segundo.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda política-electoral atribuida a Williams Oswaldo Ochoa Gallegos por la vulneración al interés superior de la niñez conforme a lo razonado en la sentencia.

Tercero.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en los términos precisados en el fallo.

Cuarto.- Se les impone una multa individual a Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en los términos indicados en la sentencia.

Quinto.- Se impone una amonestación pública al PRD en los términos y con los efectos indicados en la resolución.

Sexto.- Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos expuestos en el fallo.

Con la precisión de que deberán registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 28 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

--- o0o ---